



RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GERENTE DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE FOMENTO POR LA QUE SE NOTIFICA LA ORDEN DEL CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR LA QUE SE COMUNICA LA PROCEDENCIA DEL REINTEGRO PARCIAL POR PAGO INDEBIDO DE UNA SUBVENCIÓN OTORGADA A INDUSTRIAS CÁRNICAS DE ELABORACIÓN Y EMBUTIDOS LOS TRES REYES DE FUENTESPALDA, S.A. AL AMPARO DE LA ORDEN EIE/488/2019, DE 10 DE MAYO, DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS A PROYECTOS EMPRESARIALES DESTINADOS A PROMOVER EL DESARROLLO EXPERIMENTAL Y/O LA INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL EN LA PROVINCIA DE TERUEL, FITE 2018.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se reproduce a continuación el contenido íntegro de la resolución, incluyendo la indicación de si ésta pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente, de acuerdo con el apartado segundo de dicho artículo. El texto literal de la orden citada es el siguiente:

“Orden del Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, por la que se comunica la procedencia del reintegro parcial por pago indebido de una subvención otorgada a Industrias Cárnicas de Elaboración y Embutidos Los Tres Reyes de Fuentespalda, S.A. al amparo de la Orden EIE/488/2019, de 10 de mayo, de la Consejera de Economía, Industria y Empleo, por la que se convocan las ayudas a proyectos empresariales destinados a promover el desarrollo experimental y/o la investigación industrial en la provincia de Teruel, FITE 2018

Visto el expediente tramitado en el procedimiento de concesión de una subvención a INDUSTRIAS CÁRNICAS DE ELABORACIÓN Y EMBUTIDOS LOS TRES REYES DE FUENTESPALDA, S.A., con CIF A44162428, al amparo de la Orden EIE/488/2019, de 10 de mayo,



de la Consejera de Economía, Industria y Empleo, por la que se convocan las ayudas a proyectos empresariales destinados a promover el desarrollo experimental y/o la investigación industrial en la provincia de Teruel, y resultando los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Orden EIE/488/2019, de 10 de mayo, de la Consejera de Economía, Industria y Empleo, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón” número 94, de 17 de mayo, se convocaron ayudas a proyectos empresariales destinados a promover el desarrollo experimental y/o la investigación industrial en la provincia de Teruel. Dicha orden fue modificada por la Orden ICD/508/2020, de 26 de junio, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón” número 127, de 29 de junio de 2020.

Con fecha 13 de junio de 2019 se registró, con número de entrada 0613-003, en el Registro de Entrada del Instituto Aragonés de Fomento, una solicitud de subvención presentada por la mercantil INDUSTRIAS CÁRNICAS DE ELABORACIÓN Y EMBUTIDOS LOS TRES REYES DE FUENTESPALDA, S.A., CIF A44162428. Esta solicitud originó la apertura de un expediente identificado con el número 20/059-003.

De conformidad con lo establecido en el apartado decimocuarto, “Documentación que debe acompañara las solicitudes”, de la citada Orden EIE/488/2019, de 10 de mayo, punto 1, letra g), INDUSTRIAS CÁRNICAS DE ELABORACIÓN Y EMBUTIDOS LOS TRES REYES DE FUENTESPALDA, S.A. presentó una memoria detallada del proyecto denominado “Aprovechamiento de las cerdas de reemplazo para la elaboración de un nuevo tipo de embutidos de calidad con fermentos autóctonos de la DO de Teruel”, y el presupuesto estimado para su realización por un importe total 303.446,00 euros con el siguiente detalle:

- Amortización equipos:	3.808,60
- Personal:	160.108,00
- Materiales:	49.000,00
- Colaboraciones externas:	88.530,00
- Auditoria:	2.000,00

Mediante Orden de 16 de julio de 2020, del Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, se resolvió la convocatoria de ayudas a proyectos empresariales destinados a promover el desarrollo experimental y/o la investigación



industrial en la provincia de Teruel, FITE 2018. El primer párrafo del resuelto primero dice textualmente: *“Conceder una subvención por las cuantías y para las actuaciones que se indican en el Anexo I, en los términos y condiciones especificados en la Orden EIE/488/2019, de 10 de mayo, por la que se convocan ayudas a proyectos empresariales destinados a promover el desarrollo experimental y/o la investigación industrial en la provincia de Teruel y, en la presente resolución.”*

En el Anexo I de la citada Orden de 16 de julio de 2020, del Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, en la fila tercera, referida a la solicitud presentada por INDUSTRIAS CÁRNICAS DE ELABORACIÓN Y EMBUTIDOS LOS TRES REYES DE FUENTESPALDA, S.A., identificada con el número de expediente 20/059-003, en la sexta columna, nombrada “Importe inversión”, se recoge la inversión aprobada que asciende a 303.446,00 euros; y en la columna séptima, nombrada “Subvención”, se recoge el importe de la subvención concedida para el proyecto “Aprovechamiento de las cerdas de reemplazo para la elaboración de un nuevo tipo de embutidos de calidad con fermentos autóctonos de la DO de Teruel”, que asciende a 151.723,00 euros.

La citada Orden de 16 de julio de 2020, del Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, fue notificada electrónicamente el 21 de julio de 2020 a INDUSTRIAS CÁRNICAS DE ELABORACIÓN Y EMBUTIDOS LOS TRES REYES DE FUENTESPALDA, S.A., mediante Resolución de 21 de julio de 2020, de la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Fomento, CSV1I63IUE48T1M01PFI.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden EIE/395/2019, de 9 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a proyectos empresariales destinados a promover el desarrollo experimental y/o la investigación industrial en la provincia de Teruel, y dentro del plazo establecido para ello, INDUSTRIAS CÁRNICAS DE ELABORACIÓN Y EMBUTIDOS LOS TRES REYES DE FUENTESPALDA, S.A., presentó la documentación justificativa de la inversión realizada.

Con fecha 18 de diciembre de 2020, el Instituto Aragonés de Fomento emitió informe para el pago de una subvención a INDUSTRIAS CÁRNICAS DE ELABORACIÓN Y EMBUTIDOS LOS TRES REYES DE FUENTESPALDA, S.A., expediente 20/059-003. Dicho informe expresa que se justifican gastos efectuados en el proyecto por importe de 320.050,25 euros y que se cumplen los requisitos para el pago de una ayuda de 151.723,00 euros. El pago fue realizado el 30 de diciembre de 2020.



Tercero.- Mediante corrección de errores se subsanaron los errores advertidos en el Anexo I de la citada Orden de 16 de julio de 2020, del Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, por la que se resolvió la precitada convocatoria de ayudas a proyectos empresariales destinados a promover el desarrollo experimental y/o la investigación industrial en la provincia de Teruel, FITE 2018, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La citada corrección de errores se notificó a INDUSTRIAS CÁRNICAS DE ELABORACIÓN Y EMBUTIDOS LOS TRES REYES DE FUENTESPALDA, S.A. el 29 de abril de 2022.

VISTOS la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, el Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, Ley 39/2015, de 1 de octubre, de! Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Decreto Legislativo 4/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Instituto Aragonés de Fomento, el Decreto 44/1989, de 18 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan los reintegros de pagos indebidos, la Orden EIE/395/2019, de 9 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a proyectos empresariales destinados a promover el desarrollo experimental y/o la investigación industrial en la provincia de Teruel y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en relación con los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, *“Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:*

- a) *Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*



b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.”

El artículo 40.1 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, establece que, *“El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el cual se concedió en los términos establecidos en la norma reguladora de la subvención.*

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro.”

Segundo.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en el artículo 109.2 que: *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”*

Conforme se ha indicado en los antecedentes de hecho, INDUSTRIAS CÁRNICAS DE ELABORACIÓN Y EMBUTIDOS LOS TRES REYES DE FUENTESPALDA, S.A. fue beneficiaria de una subvención por importe de 151.723,00 euros sobre una inversión de 303.446,00 euros. Dicho importe se corresponde con el 50 por ciento de la inversión a realizar.

Haciendo uso de la facultad otorgada en el precitado artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante una corrección de errores se subsanaron los errores en el Anexo I de la Orden de 16 de julio de 2020, del Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se resolvió la convocatoria de ayudas a proyectos empresariales destinados a promover el desarrollo experimental y/o la investigación industrial en la provincia de Teruel, FITE 2018, respecto a INDUSTRIAS CÁRNICAS DE ELABORACIÓN Y EMBUTIDOS LOS TRES REYES DE FUENTESPALDA, S.A. (Expte. 20/059-003), en los siguientes términos: *“En la fila tercera del Anexo I, referida a la solicitud presentada por INDUSTRIAS CÁRNICAS DE ELABORACIÓN Y EMBUTIDOS LOS TRES REYES DE FUENTESPALDA, S.A., identificada con el número de expediente 20/059-003, en la sexta columna, nombrada “Importe inversión”: Donde dice 303.446,00 debe decir 301.446,00. Igualmente, en la séptima columna, nombrada “Subvención”: Donde dice 151.723,00 debe decir 150.723,00.”*



La rectificación de dicho error viene amparada en la caracterización que hace la doctrina jurisprudencial del “error material de hecho” tal y como se recogió en la Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de junio de 1995 (RJ 1995/4619) en la que afirmó: *“En efecto, la doctrina jurisprudencial de esta Sala, plasmada, entre otras, en las Sentencias de 18 de mayo de 1967 (RJ 1967/2488), 24 de marzo de 1977 (RJ 1977/1809), 15 y 31 de octubre y 16 de 103 noviembre de 1984 (RJ 1984/5099, RJ 1984/5172 y RJ 1984/5776), 30 7/10 de mayo y 18 de septiembre de 1985 (RJ 1985/2325 y RJ 1985/4196), 31 de enero, 13 y 29 de marzo, 9 y 26 de octubre y 20 de diciembre de 1989 (RJ 1989/619, RJ 1989/2655, RJ 1989/2353, RJ 1989/7247 y RJ 1989/8981), 27 de febrero de 1990 (RJ 1990/1521), 16 y 23 de diciembre de 1991 (RJ 1991/9760) y 28 de septiembre de 1992 (RJ 1992/8022), tiene establecido que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí sólo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose prima facie por su sola contemplación....”*

Los errores detectados se concretan en no haber excluido del presupuesto estimado para la realización del proyecto presentado por INDUSTRIAS CÁRNICAS DE ELABORACIÓN Y EMBUTIDOS LOS TRES REYES DE FUENTESPALDA, S.A. la partida “Auditoria” que asciende a 2.000,00 euros.

El apartado quinto, “Actuaciones subvencionables”, de la precitada Orden EIE/488/2019, de 10 de mayo, señala en el punto 1 que: “Se considerarán actuaciones subvencionables aquellas que contengan actividades de desarrollo experimental y/o de investigación industrial y sean desarrolladas y/o implementadas en las instalaciones de la empresa en la provincia de Teruel.” Y el apartado sexto, “Gastos Subvencionables”, de la precitada Orden EIE/488/2019, de 10 de mayo, que:

“1. Se considerarán gastos subvencionables aquéllos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se ejecuten en el plazo señalado en el apartado anterior. (...)”

2. El gasto elegible será únicamente el destinado a desarrollo experimental y/o investigación industrial y, en concreto, los que comprendan los conceptos siguientes:

a) los costes de personal: investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto;



b) los costes del instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados;

c) los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto.”

Tercero.- El artículo 46 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, recoge la figura *“Reintegros de pagos indebidamente realizados”* al tratar la reposición de créditos en los estados de gastos del Presupuesto.

El artículo primero del Decreto 44/1989, de 18 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan los reintegros de pagos indebidos, dispone que, *“Los reintegros de pagos constituyen derechos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, que tienen su origen en pagos percibidos indebidamente o en exceso, efectuados como consecuencia de las distintas operaciones a que da lugar el desarrollo del presupuestos de gastos o de operaciones autorizadas de carácter extrapresupuestario.”*

De lo expuesto en los antecedentes de hecho, queda puesto de manifiesto que a INDUSTRIAS CÁRNICAS DE ELABORACIÓN Y EMBUTIDOS LOS TRES REYES DE FUENTESPALDA, S.A., se le ha pagado por error, en concepto de subvención, la cantidad de 151.723,00 siendo la correcta 150.723,00 euros y, por ello, deberá reintegrar 1.000,00 euros, que se corresponde con la cantidad pagada en exceso; y que, INDUSTRIAS CÁRNICAS DE ELABORACIÓN Y EMBUTIDOS LOS TRES REYES DE FUENTESPALDA, S.A. deberá reintegrar esta cantidad porque los reintegros de pagos constituyen derechos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón conforme establece la ley.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados y que son de aplicación, por la presente se comunica,

Primero.- La procedencia del reintegro por pago indebido de la cantidad de 1.000,00 euros.



Segundo.- El reintegro deberá ser ingresado en los plazos previstos para el pago en periodo voluntario, de conformidad con el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que son:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El ingreso se efectuará a favor del instituto Aragonés de Fomento, en la cuenta IBERCAJA BANCO SAU - IBAN ES30 2085 5200 8703 3158 6508.

En el documento de ingreso u orden de transferencia deberá hacer constar que la causa del ingreso es el reintegro por pago indebido en el expediente 20/059-003 relativo a ayudas a proyectos empresariales destinados a promover el desarrollo experimental y/o la investigación industrial en la provincia de Teruel, FITE 2018.

Si transcurrido dicho plazo voluntario no se hubiera realizado el reintegro, se procederá al inicio del procedimiento por la vía de apremio de acuerdo con la normativa vigente. Asimismo, determinará el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo.

Contra la presente orden que pone fin a la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.



En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Zaragoza, a 5 de mayo de 2022. El Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. Arturo Aliaga López”.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Pilar Molinero

Directora Gerente